

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

**SIGCMA** 

San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020).

Referencia	Acción de Tutela
Radicado	88-001-4003-003-2020-00181-00
Accionante	ANGELICA BENT BLANDON
Accionado	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Auto Interlocutorio No.	0239-020

Examinada la solicitud del apoderado de la accionante de desistir de la presente acción de tutela, pues manifiesta que ya la entidad accionada dio respuesta a su petición, encuentra el Despacho que dicha solicitud es procedente.

Lo anterior, debido a que, en el momento de la solicitud de desistimiento, no existía fallo de la tutela en mención; por ende, será aceptado el desistimiento de la acción constitucional; y en consecuencia se ordenará el archivo de la misma, lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991; el cual establece que:

"ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía". Subrayado fuera de texto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la acción de tutela interpuesta por ANGELICA BENT BLANDON en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
- **2.- ARCHIVAR** la presente acción de tutela por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **3.- COMUNÍQUESE** la presente providencia por el medio más expedito a las partes, conforme lo dispuesto en Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA